

**Expediente:** CDHEZ/332/2022

**Persona quejosa:** Q.

**Personas agraviadas:** VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6.

**Autoridad responsable:**  
AR1, Docente de la Universidad [...] de Zacatecas.

**Derechos humanos vulnerados:**  
Derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, en relación con la violencia sexual por acoso sexual.

Zacatecas, Zacatecas, a 30 de abril de 2024; una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente **CDHEZ/332/2022**, integrado por la Visitaduría Regional de Jalpa, Zacatecas y analizado el proyecto, la suscrita aprobó, de conformidad con los artículos 4, 8 fracción VIII, 17 fracción V, 37, 51, 53 y 56 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto por los numerales 161, fracción X, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la **Recomendación 02/2024**, que se dirige a la autoridad siguiente:

Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva, de la Universidad [...] de Zacatecas.

## **R E S U L T A N D O:**

### **I. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

1. De conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 23 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, los datos personales de la parte quejosa y agraviadas, así como aquéllos relativos a su vida privada y familiar, relacionados con esta Recomendación, permanecen confidenciales, ya que éstos no son públicos.

### **II. RELATORÍA DE LOS HECHOS Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA.**

1. El 31 de mayo de 2022, **Q** presentó queja en calidad de apoderado legal de la Universidad [...] de Zacatecas, en favor de las alumnas **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5, VD6** así como a favor de la **VD7**, en contra de **AR1**, docente de la Universidad [...] de Zacatecas. Por actos violatorios de derechos humanos de las agraviadas, de conformidad con el 30 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Por razón de turno, el 03 de junio de 2022, se remitió la queja a la Visitaduría Regional de Jalpa, Zacatecas, bajo el número de expediente citado al rubro, a efecto de formular el acuerdo de calificación de ésta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, vigente al momento de los hechos.

En misma fecha, los hechos materia de la queja se calificaron de conformidad con el artículo 124 fracción I del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como presuntas violaciones al Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en relación con la violencia sexual por acoso sexual.

### **III. COMPETENCIA.**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente, en términos de los artículos 1º, 4º, 6º, 8º fracción VII, inciso A) y 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 15, 22 y 23 de su Reglamento Interno, debido a que la queja se promueve en contra de un servidor público de la Universidad del (...) de Zacatecas, en el municipio de (...), Zacatecas.

De conformidad con los numerales 123 y 124, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, este Organismo advierte que, de los hechos materia de la queja, se puede presumir la violación de los derechos humanos de las agraviadas, así como la responsabilidad por parte del servidor público señalado.

Esta Comisión presumió la violación del siguiente derecho:

- I. Derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, en relación con la violencia sexual por acoso sexual.

### **IV. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN.**

Con la finalidad de documentar las presuntas violaciones a derechos humanos, así como para determinar la existencia o no, de responsabilidad por parte de los servidores públicos, este Organismo realizó entrevistas a las personas involucradas en los hechos, a testigos, así como, a las autoridades señaladas como responsables. Se solicitaron los informes de autoridad correspondientes, al igual que, en vía de colaboración se consultaron las carpetas de investigación relacionadas con los actos, por último, se practicaron exámenes psicológicos a las agraviadas.

### **V. PRUEBAS.**

Con base en lo estipulado en los artículos 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 150, 151, 152, 153 y 154 del Reglamento Interior de este Organismo, durante el procedimiento realizado por esta Institución se recabaron los elementos probatorios documentales dentro del expediente, remitidos tanto por la parte agraviada como por las autoridades señaladas como responsables, así como demás diligencias realizadas por esta Comisión para emitir la resolución correspondiente.

### **VI. SOBRE LOS DERECHOS VULNERADOS.**

#### **I. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en relación con la violencia sexual por acoso sexual.**

1. La violencia de género contra las mujeres es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos, que impide a éstas alcanzar su plena realización personal y desarrollo; la cual, tiene su origen en las estructuras sociales basadas en la desigualdad y el abuso de poder, fundamentados en la asignación de roles diferentes a mujeres y hombres en función de su sexo y en el otorgamiento de un valor superior a los considerados como masculinos.

2. La Organización de las Naciones Unidas, ha reconocido que la violencia de género constituye un obstáculo para la igualdad y el desarrollo, cuyo origen se encuentra en las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres, que se manifiestan en actos de control y dominación que conducen a la discriminación y violación de los derechos humanos de las primeras. Es decir, que restringen el ejercicio pleno de sus derechos. Ante esta situación, tanto en el sistema normativo nacional como internacional (regional y universal) de protección de derechos humanos, se han adoptado diversos instrumentos que salvaguardan el derecho de las mujeres a no ser objeto de discriminación y violencia. Con ello, los Estados han reconocido la situación histórica de subordinación y marginación que han experimentado las mujeres en la sociedad, y han generado un consenso de que ésta constituye un problema público que debe ser atendido a través de acciones dirigidas a su prevención, atención, sanción y erradicación.

3. En este contexto, en 1979, surge la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por sus siglas en inglés; en la cual, se establece que la discriminación contra la mujer denota *toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier esfera*<sup>1</sup>.

4. Además de definir este fenómeno, la Convención establece una serie de obligaciones a los Estados para combatirlo. De manera específica, el Comité derivado de la Convención elaboró en 1992, la Recomendación General 19, a través de la cual, señala que la “violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer para gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”. Asimismo, se señala que la violencia de género incluye actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad, que se traducen en el menoscabo o anulación de sus derechos y libertades fundamentales. En este sentido, se emitieron una serie de recomendaciones a fin de que los Estados eliminen la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; ya sea a través de la adopción de medidas para impedir la violación de sus derechos o bien, para investigar y sancionar los actos de violencia cometidos en su contra.

5. Bajo esta perspectiva, se reconoce a la violencia de género como una grave problemática social que debe ser erradicada de manera estructural, a través de políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en todos los ámbitos de su vida; ya que existen diversas formas y modalidades que se encuentran articuladas entre sí. Por lo que, la atención de ésta debe centrarse en todas aquellas formas en que las mujeres son violentadas por estereotipos de género, incluso en sus familias.

6. En el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), la cual, entiende por violencia de género contra la mujer *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*<sup>2</sup>. Luego, ese mismo instrumento, en el artículo 2 establece que “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que

---

<sup>1</sup> Artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

<sup>2</sup> Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. Además, reconoce que la violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones de la desigualdad entre mujeres y hombres, que se traduce en la violación de sus derechos humanos y el entorpecimiento de su ejercicio pleno.

7. La importancia de dicho instrumento radica en que se reconoce, de manera explícita, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado. Así, la convención visibiliza que la violencia puede ejercerse dentro de la familia, en la comunidad, el trabajo, en instituciones educativas o de salud; o bien, que puede ser perpetuada o tolerada por el propio Estado y sus agentes.

8. En el ámbito nacional, el primer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías necesarias para su protección. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que “los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano”.<sup>3</sup>

9. El segundo párrafo del artículo 1° Constitucional establece que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse a partir de los principios de interpretación conforme y pro persona; a su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido que el principio de supremacía constitucional implica que a la eficacia normativa directa de la Constitución se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas<sup>4</sup>. En sentido amplio, la interpretación conforme implica que todas las autoridades del Estado mexicano deben interpretar las leyes a la luz y conforme a los derechos humanos previstos en la constitución y tratados internacionales, mientras que en sentido estricto implica que cuando existan varias interpretaciones válidas, preferirá aquella que sea acorde a la norma constitucional y a los instrumentos internacionales<sup>5</sup>. De otro lado, el Máximo Tribunal del país ha entendido que el principio pro persona busca maximizar la vigencia y el respeto de los derechos humanos y permite “optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio”.<sup>6</sup>

10. Por otro lado, en el tercer párrafo del citado artículo 1° de la Constitución federal se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen las obligaciones generales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y consecuentemente los deberes especiales prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos, todo lo cual debe ser realizado de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

11. Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece, en el artículo 5° conceptualiza la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico,

---

3 Ver Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, abril 2014, p. 202. En este sentido ver, SCJN, Tesis Jurisprudencial P./J.20/2014 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, pág. 202; tesis de rubro Derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional.

4 Ver Tesis: 1a./J. 37/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, mayo de 2017, p. 239.

tesis de rubro Interpretación conforme. Naturaleza y alcances a la luz del principio *pro persona*.

5 Consultar, Caballero, José Luis (coord.), Sánchez Cordero, Olga, “El Control de Constitucionalidad en México, a partir de la Reforma de junio de 2011”, Derechos constitucionales e internacionales. Perspectivas, retos y debates, México, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 930-931.

6 Tesis 1a. CCCXXVII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, Octubre de 2014, tesis de rubro Principio *pro persona*. requisitos mínimos para que se atiende el fondo de la solicitud de su aplicación, o la impugnación de su omisión por la autoridad responsable.

patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; y, en el ordinal 6°, establece los tipos de violencia contra las mujeres, siendo éstos la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y de cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Por lo que hace a la violencia sexual, ese mismo artículo en la fracción V, la define “Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.”

12. En el ámbito local, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, conceptualiza la violencia contra de las mujeres como los actos u omisiones intencionales, aislados o recurrentes, cuyo objetivo es dañar a las mujeres de diferentes maneras y en diversos espacios, independientemente de su edad, y del origen, contenido o significado de la conducta violenta<sup>7</sup>. En el artículo 7, se tipifican los tipos de violencia contra las mujeres, a saber: violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, política y cualquier otra forma análoga que lesione, o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Es en la fracción III del citado artículo en donde el legislador zacatecano fijó los elementos de la violencia sexual, la cual consiste en “Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima, que puede consistir en: la imposición mediante la violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental o afectiva; la explotación o comercio sexual; el acoso, ciberacoso, violaciones a la privacidad sexual u hostigamiento sexuales; la mutilación genital femenina; el empleo de mujeres sin su consentimiento, y de niñas, en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas, señalados en el Código Penal para el Estado, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres. Se entenderá, así mismo, como Violencia Sexual, a la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, la cual consiste en cualquier acto u omisión que impida o restrinja el libre ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y, por tanto, afecte el ejercicio de la libertad sexual...”

13. En este contexto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas en el ámbito de su competencia y atribuciones como organismo protector de derechos humanos tiene la obligación legal<sup>8</sup>, constitucional<sup>9</sup> y convencional<sup>10</sup> de protección de los derechos humanos, inclusive, de ser el caso, la de realizar un control de convencionalidad ex officio<sup>11</sup>.

---

<sup>7</sup> Artículo 7, fracción XX.

<sup>8</sup> Artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, establece que esta Comisión es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

<sup>9</sup> El tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” El tercer párrafo del artículo 1o. de la CPEUM establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

<sup>10</sup> OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1969, art.1.1; ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, Estados Unidos, 1966, ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Nueva York, Estados Unidos, art. 2.2; OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), Belém do Pará, Brasil, 1994, art.7.; ONU, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Nueva York Estados Unidos, 1979, arts. 2 y 3. Los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), 2 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establecen dicha obligación para el Estado en su conjunto, incluyendo claramente a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

<sup>11</sup> [L]a protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo “susceptible de ser decidido” por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un “control de convencionalidad” [...], que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial. Corte IDH, Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones, Sentencia de 24 de febrero de 2011, Serie C No.221, San José, Costa Rica, párr. 239. [E]n el ámbito de su competencia “todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un “control de convencionalidad”. Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C No. 282, San José, Costa Rica, párr. 497. Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a ejercer un control “de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 14 de octubre de 2014, Serie C No. 285, San José, Costa Rica, párr. 213. [L]a protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo “susceptible de ser decidido” por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un “control de convencionalidad” [...], que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011.párr. 239. [E]n el ámbito de su competencia “todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un ‘control de convencionalidad’. Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. párr. 497. Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran

Así, este Organismo funda sus recomendaciones en las disposiciones de derechos humanos establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en las diversas fuentes del derecho internacional de los derechos humanos, incluso, la interpretación que los organismos internacionales de derechos humanos realizan respecto del contenido y alcance de los derechos de fuente internacional, favoreciendo en todos los casos la mayor protección de las personas y sus derechos humanos.

14. Las mujeres a través del tiempo se han caracterizado por ser un grupo en situación de vulnerabilidad marcado por la violencia y la discriminación sistematizada y la segregación social. Por su parte la Comisión de Atención a Grupos vulnerables, los define como: “[...] aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicologías pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos”; dentro de estos grupos también se encuentran insertas las personas de tercera edad, personas con discapacidad, **mujeres**, pueblos indígenas, enfermos mentales, trabajadores migrantes, personas con VIH, minorías sexuales y personas detenidas”.<sup>12</sup>

15. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como: “Un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.”<sup>13</sup>

16. La Ley General de Desarrollo Social, define como grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo que tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

17. Así entonces, la vulnerabilidad social, se refiere a las capacidades y el reconocimiento como elementos clave del vínculo entre los seres humanos, y que es fundamento general de la obligación moral de cuidado; mientras que, en su aspecto antropológico, se afirma la condición de vulnerabilidad del ser humano en cuanto tal.<sup>14</sup> El aspecto de la vulnerabilidad cobra especial relevancia cuando se trata de la aplicación de los derechos humanos en general, puesto que supone tener en cuenta y considerar, la dimensión de cuidado y las obligaciones que todas las personas tienen con respecto a otras. Pero, sobre todo, el Estado como sujeto obligado en materia de derechos humanos, puesto que, para la debida aplicación de los mismos, debe tomarse en cuenta la perspectiva de la víctima o del débil, frente a los grupos sociales considerados como fuertes o poderosos. Lo que significa tomar en serio al otro, principalmente al que corre más riesgos, implica que se considere sujetos de protección especial a las personas que individualmente pudieran sufrir un menoscabo a sus derechos, es decir, a personas en situación de vulnerabilidad.<sup>15</sup>

18. Al respecto, la Corte ha reiterado que, el estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominante y persistente. En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas,

---

obligados a ejercer un control “de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. párr. 213.

<sup>12</sup> Comisión estatal de derechos humanos del Estado de Jalisco, “Grupos vulnerables” en <http://www.cedhj.org.mx/derechos-humanos/vulnerables.html>. Fecha de consulta 28 de septiembre de 2022.

<sup>13</sup> [https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL\\_VII\\_SeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf](https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VII_SeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf). Fecha de consultada: 28 de septiembre de 2022.

<sup>14</sup> Centro de Ética Judicial. Guía de aplicación de tratados internacionales de derechos humanos, para Jueces, Magistrados y Operadores del Derecho, México, 2017, pág. 68.

<sup>15</sup> Ibidem

particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales.<sup>16</sup>

19. Ahora bien, la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Que sea efectuado -dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; -que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y -que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.<sup>17</sup>

20. Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la define como: actos u omisiones destinados a, o que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad.<sup>18</sup>

21. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, reconoce que la **violencia contra las mujeres** puede ser efectuada por las y **los docentes**, y define algunas de las formas en que puede manifestarse (acoso u hostigamiento sexual), señala que, las entidades federativas deberán sancionar a las y los perpetradores de esta modalidad de violencia, al tiempo que se refiere sobre las obligaciones de las instituciones para una atención efectiva a las quejas de violencia contra las mujeres de las que tengan conocimiento. Es decir, la violencia docente, puede constituirse bajo las figuras de acoso o de hostigamiento sexual. Siendo este último, el que se presenta cuanto existe una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito escolar, y que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, el acoso, se caracteriza porque, si bien no existe una relación de subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para las víctimas.

22. La violencia contra las mujeres en el ámbito docente, la Ley reconoce que ésta se ejerce por las personas que tengan un vínculo docente con la víctima, y se manifiesta a través de actos u omisiones, ejercidos por maestros o maestras, que dañan la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las alumnas, al discriminarlas por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que impiden su libre desarrollo y atentan contra su igualdad, independientemente de si ésta se configura a través de un solo evento o de una serie de ellos. De manera específica, se advierte que, la violencia docente, puede constituirse también bajo las figuras de acoso o de hostigamiento sexual. Siendo este último, el que se presenta cuanto existe una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito escolar, y que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, el acoso, se caracteriza porque, si bien no existe una relación de subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para las víctimas.<sup>19</sup>

---

16 CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 4: DERECHOS HUMANOS Y MUJERES, página 25.

17 Convención de Belem do Pará. Exposición de motivos, artículos 1 y 2.

18 ONU, Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Recomendación General núm. 19, párr. 6, y Recomendación General núm. 28, párr. 19.

19 Véase, artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

23. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el ámbito docente, se vincula directamente con el ejercicio que éstas tienen a la educación. Mismo que se encuentra previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 23.3, en los que se consagra la obligación de los Estados consistente en brindar a todas las personas una formación de manera obligatoria y gratuita. Derecho que, además, debe asegurar el principio de igualdad y no discriminación. De ahí, la obligación específica de suprimir en dichos espacios, todos aquellos estereotipos y roles de género que impiden a las mujeres el goce efectivo de su derecho a la educación, especialmente, aquellos vinculados a la violencia sexual.

24. Por otra parte, “La Corte, siguiendo la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en dicha Convención, ha considerado anteriormente que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima.”<sup>20</sup>

25. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, refiere que los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. violencia física;
- II. violencia psicológica;
- III. **violencia sexual;**
- IV. violencia económica;
- V. violencia patrimonial y
- VI. violencia política.

Mientras que en sus modalidades se contemplan:

- I. violencia familiar;
- II. **violencia laboral o docente;**
- III. violencia en la comunidad;
- IV. violencia institucional;
- V. violencia política;
- VI. violencia digital;
- VII. violencia obstétrica y
- VIII. violencia feminicida.

**(El énfasis añadido, fue por parte de esta Comisión)**

26. Entiéndase entonces que, cualquier forma de violencia es inaceptable, independientemente de la manera que ésta adopte. Corresponde ahora, realizar un estudio de la evidencia recabada por este Organismo protector de derechos humanos, y establecer de manera específica los hechos que se encontraron probados para cada autoridad señalada como responsable, a efecto de establecer, de manera clara y específica, las violaciones a derechos humanos que se acreditaron.

27. Ahora bien, dentro de la presente Recomendación, se desarrollará el análisis de la queja que interpuso Q, en calidad de apoderado legal de la Universidad [...] de Zacatecas, en favor de las alumnas **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5, VD6**, así como de la **VD7**, docente de la referida Universidad.

---

<sup>20</sup> [https://www.corteidh.or.cr/ver\\_ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=338&lang=es](https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=338&lang=es) Consultada 10 de febrero de 2023.

28. Entonces, **Q**, apoderado legal de la Universidad [...] de Zacatecas, mencionó que, el 26 de mayo de 2022, se autorizó por parte de los directivos de la referida institución educativa, la realización del festejo del día del estudiante en el parque acuático [...]. Por lo anterior, se dio la indicación al personal docente de dicha Universidad que, desempeñarían sus labores, de las 10:00 a las 16:00 horas.

29. Asimismo, **Q**, apoderado legal de la Universidad [...] de Zacatecas, informó que, el día del evento en [...], **AR1**, se presentó en estado de ebriedad. Además de que, durante la jornada laboral, se observó que, dicho docente continuó ingiriendo bebidas alcohólicas, incluso, junto con otros alumnos, haciendo caso omiso a las llamadas de atención que se le realizaron. Aunado a la anterior, el quejoso precisó que, la **VD7**, observó a **AR1**, ingresar al parque acuático con una mochila negra, en donde traía las bebidas alcohólicas, por lo que, también le llamó la atención.

30. De igual forma, **Q**, apoderado legal de la Universidad [...] de Zacatecas, manifestó que, **AR1**, se acercó a las alumnas **VD1**, **VD2**, **VD3**, **VD4**, **VD5**, **VD6**, a quienes les faltó al respecto, al referirse a ellas con halagos, les solicitó que le [...].

31. Aunado a ello, **Q**, apoderado legal de la Universidad [...] de Zacatecas, en su queja en favor de **VD1**, **VD2**, **VD3**, **VD4**, **VD5**, **VD6** y de la **VD7**, anexó acta de fecha 27 de mayo de 2022, en la que, obran los testimonios de las agraviadas, así como, de sus testigos, **T1**, [...] de la referida institución educativa, y **T2**, Director de la Licenciatura en [...], quienes fueron coincidentes en señalar que **AR1**, se encontraba tomando bebidas embriagantes, e incluso señalaron que se le llamó la atención e hizo caso omiso.

32. Cabe mencionar que, personal de esta Comisión, recabó comparecencia de las mujeres agraviadas, quienes fueron coincidentes en señalar que, el 26 de mayo de 2022, acudieron al balneario [...], para el festejo del día del estudiante, organizado por la Universidad [...] de Zacatecas, además indicaron que, **AR1**, se encontraba en estado de ebriedad.

33. Fue así que, **VD1**, refirió que el maestro le pidió el celular para sacar evidencia del evento, abrazándola [...]. Mientras que, **VD2**, señaló que, el docente la abrazó para tomarse fotografías. Por su parte, **VD3**, manifestó que, al momento de aplicarse protector solar, el profesor le solicitó le enviara fotografías en [...] y le pidió le enseñara [...]. Asimismo, **VD4**, comentó que, **AR1**, se acercó por la espalda, tocándole los hombros para [...]. **VD5**, explicó que, el maestro de referencia, mirándola a sus [...], le dijo [...]; momentos después, comenzó a sentir que le acariciaban la [...], percatándose que era el maestro **AR1**. Mientras que, **VD6**, refirió que, al trasladarse a los sanitarios en compañía de otras estudiantes, se encontraron al docente, quien le preguntó [...]. Finalmente, fue señalada como agraviada la **VD7**, Directora de la carrera de [...], quien manifestó que, se percató que el docente ingresó en una maleta negra bebidas alcohólicas.

34. Cabe destacar que, algunas agraviadas también fueron testigos de las agresiones por parte del **AR1**, como lo fueron **VD3** y **VD2**, así como, las compañeras que presenciaron las condiciones de ebriedad en las que se encontraba el docente molestando a las alumnas, por lo que, fungieron como testigos **T3**, **T4**, **T5**, **T6**, **T7**. Así pues, las propias agraviadas también fueron testigos de los ataques hacia otras estudiantes, señalando de manera similar la actitud y condición de **AR1**, quien bajo la influencia de bebidas embriagantes se acercó con las alumnas, tratando de tomarse fotografías, arguyendo que, era para tomar evidencias, tratando de abrazarlas o hacer que bailaran con él, comentando de manera coincidente que ante sus comentarios incómodos, el maestro las observaba con morbo, generando una situación desagradable para ellas.

35. Por su parte, la **VD7**, Directora de la carrera de [...], dijo haber observado a **AR1**, quien se encontraba en el área verde de la alberca [...], ingiriendo bebidas embriagantes, las cuales había ingresado en una maleta negra, por lo que, le comunicó al profesor que no

podía consumir bebidas alcohólicas en horario laboral. Posteriormente, en su ratificación, indicó que, era muy recurrente que el docente se presentara en esas condiciones.

36. En el mismo sentido, **T1**, refirió que, observó a **AR1**, con un grupo de alumnas y alumnos, al acercarse se percató que el docente se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas, específicamente una cerveza en lata, informándole que, se estaba al cuidado de los estudiantes, en jornada laboral, por lo que, le solicitó se incorporara a las actividades, sin embargo, **AR1**, se movió de lugar, pero se dirigió con otro grupo de alumnas y alumnos, y continuó consumiendo bebidas embriagantes. Posteriormente, en compañía del Rector de la Universidad [...] de Zacatecas, se acercaron varias estudiantes para realizar el reporte en contra de **AR1**, a quien se le indicó se retirará del balneario, por la conducta que había presentado y haber hecho caso omiso a la indicación de dejar de consumir bebidas alcohólicas.

37. Por otro lado, el **T2**, manifestó que, él observó cuando **AR1**, se servía una caguama de cerveza en un vaso, por lo que, de inmediato lo comunicó al Rector.

38. Al respecto, **AR1**, refirió que los hechos señalados en su contra, eran falsos, negando todos y cada uno de los argumentos narrados por las agraviadas, así como, de los testigos. Asimismo, manifestó que, la indicación fue presentarse en el balneario a las diez de la mañana, con el objetivo de celebrar el día del estudiante a través de actividades deportivas, concluyendo con una comida general. Sin embargo, las autoridades universitarias modificaron el orden del día, instalándose cerca de las albercas (palapa principal) y tienda en donde se vendían bebidas alcohólicas, sin que, las autoridades universitarias hubieran establecido restricciones al respecto. De igual forma, negó haber ingresado al balneario con bebidas alcohólicas, así como haberlas ingerido, además señaló que todo el tiempo se encontró acompañado de **T8** y **T9**.

39. Asimismo, **AR1**, aportó el testimonio de **T8** y **T9**, respectivamente ex alumno y estudiante de la Universidad [...] de Zacatecas, quienes señalaron que acompañaron al docente al evento, sin despegarse de él en ningún momento. Manifestaron que, el día de los hechos, no hubo control de bebidas alcohólicas, derivado a que, los alumnos llevaron garrafones de aguas [...], así como, otro tipo de alcohol, además refirieron que, en el lugar se podían comprar. No obstante, aceptaron que al **AR1**, se le llamó la atención y se le pidió su presencia en el lugar en donde se estaba llevando a cabo el evento, destacaron que, tanto el docente como alumnos se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes. Debe destacarse que, de la declaración que rindió **T8**, enfatizó que **VD6**, fue a saludarlo al lugar en donde se encontraba y dentro de la plática salió el tema de [...], que luego se acercaron **P1** y **P2**, quienes le hicieron del conocimiento al maestro que una alumna les había dicho que la había acosado, solicitándole se retirara de inmediato.

40. Como ya se precisó, el acoso sexual, es aquel contacto físico no deseado, simples toques fuera de lugar, con la intención de que puedan pasar desapercibidos y/o conversaciones relacionadas con sexo, fantasías, miradas o relatos pasados que están fuera de lugar y contexto, como en el caso que se analiza, en el que **AR1**, cuestionó a la alumna **VD6**, respecto a su [...], diciéndole que [...], a **VD5**, se acercó para decirle [...] observándole [...], luego el maestro comenzó acariciarle [...], a **VD2**, encontrándose en una actividad el maestro llegó [...], el docente la forzó para [...], hasta que ella pudo separarse, a **VD4**, se le acercó [...], con **VD1**, se acercó con el pretexto de tomar fotografías como evidencia de que asistió al evento, luego, [...], con **VD3**, al estarse poniendo bloqueador, el maestro comenzó a [...].

41. El docente debe convertirse en un guía importante para el desarrollo de competencias, en la búsqueda de nuevos conocimientos, pero, sobre todo la responsabilidad se hace indispensable para generar capacidades de discernimiento que conlleven a enseñar a entender la importancia y pertinencia del amplio flujo de información y conocimiento. Por otro lado, se torna más importante su papel de mediador de aprendizajes colectivos y de

formador de valores, donde la ética de la solidaridad y la justicia social pasan a ser cada vez más necesarias en estos nuevos contextos. A su vez, en una lógica de enseñanza interactiva y, por lo tanto, de mayor protagonismo del que aprende, el desarrollo de actitudes como la responsabilidad y la capacidad de tomar decisiones propias, pasa a ser fundamental. En tal sentido, de acuerdo a Valero (2003), el desempeño de un docente universitario debe responder a la definición de un profesor comprometido con la misión de la universidad y que conjugue las funciones de docencia, investigación y extensión. De ahí que se señala que la universidad debe actualizar sus funciones tradicionales para hacer docencia activa, investigación básica y aplicada, así como extensión masiva, convirtiendo al docente en una de las variables más importante del proceso educativo.<sup>21</sup> La realidad del desempeño docente, evidencia que no hay duda que una de las funciones sustantivas de las universidades es la docencia, y que su principal actor es el docente.<sup>22</sup>

42. Dedicarse a la profesión docente no es solo una cuestión de oportunidad de empleo, o de poseer y mostrar una titulación en dicha rama, sino supone un compromiso y una serie de competencias para esta actividad. Entre los componentes que hacen de un profesional el ser un experto de la docencia se encuentra, precisamente, su ética profesional. Una profesión es aquella forma especial de organización ocupacional basada en un cuerpo de conocimiento sistemático adquirido a través de una formación educativa. Ella es el resultado de una formación especializada. Dicha formación se concibe como el conjunto de procesos sociales de preparación y conformación del sujeto referido a fines precisos para un posterior desempeño en el ámbito laboral.<sup>23</sup>

43. La ética profesional puede entenderse como la disciplina científica que se ocupa de formular, determinar y regular el conjunto de responsabilidades morales o reglas de acción necesarias para el ejercicio de una profesión. En otra dirección, la ética profesional se concibe como aquel rasgo distintivo de una profesión vinculado al deber moral y que expresa los mandatos y obligaciones que pretenden guiar la acción del profesional en su desempeño, lo que a su vez se ve reflejado también en su comportamiento individual y social como una integralidad. La ética profesional como paradigma o deber ser esperado se contrapone a transgresiones y problemas profesionales fundamentales que pueden ser reconocidos y desafortunadamente se encuentran con frecuencia. Entre ellos, se pueden nombrar el **abuso de poder**, los conflictos de intereses, el nepotismo, el soborno, la lealtad excesiva, la falta de dedicación y compromiso, **el abuso de confianza**, el encubrimiento de lo mal hecho, el egoísmo, la incompetencia, entre otros. Ante ellos, se deben enarbolar, aplicar y hacer prevalecer un amplio espectro de valores que poseen una alta significación positiva para cualquier profesión, entre los que se han destacado como fundamentales la autonomía, la responsabilidad y la competencia profesional.<sup>24</sup>

44. La ética profesional docente constituye la expresión, compromiso y responsabilidad moral del docente ante su profesión. Se manifiesta, expresa y proyecta en diversos planos o direcciones, tales como con la sociedad, la escuela, los alumnos, los colegas de trabajo y con la propia persona. La naturaleza ética del profesional de la docencia se vincula estrechamente con fenómenos tales como la vocación que se posea para su ejercicio, la preparación real que se tenga para su desenvolvimiento, la disposición y comprensión de que la misma constituye un servicio social a realizar, así como el reconocimiento y la posesión de valores propios del individuo que ejerce esta labor.<sup>25</sup>

45. Comulgando en lo que ya se estableció, la ética se trasgrede con el abuso de poder, de confianza, como en el caso que nos ocupa, el docente contó con la confianza de las alumnas. Motivo por el cual, no dudó en acercarse a ellas y éstas no sospecharon de sus

---

21 El desempeño del docente universitario en el contexto de la sociedad del conocimiento. . Revista Universitaria de Investigación, Año 9, No. 2, diciembre 2009. Pág. 136.

22 Ibidem, pág. 142

23 Hirsch, A. (2003). Elementos significativos de la ética profesional. Reencuentro, (38), 8-15. Última visita 21 de enero de 2018. Recuperado desde <http://www.redalyc.org/pdf/340/34003802.pdf>.

24 Ibidem.

25 [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-07052019000300185](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-07052019000300185). Consultada 02 de marzo de 2023.

intenciones, sino hasta que, éste comenzó a realizar actos que las incomodaron, pues **VD6**, señaló que, acudió al baño en compañía de **AVD3, T3, T4 y T5**, fue en ese momento cuando el **AR1**, le preguntó [...], lo cual, la hizo sentir incómoda. Posteriormente, volvió al baño conjuntamente con **T6** y nuevamente el docente la cuestionó si su [...]. No obstante, al día siguiente la alumna recibió una disculpa por parte del docente a través de mensaje, según lo manifestó la agraviada.

46. Por su parte, **VD5**, refirió que se participó en una competencia de baile cuando **AR1**, le expresó [...] viendo a [...], la alumna preguntó a qué se refería y él contestó [...]. A la postre, la agraviada [...], dándose cuenta que se trataba de **AR1**. Luego, en la ratificación que hizo ante personal de este Organismo, resaltó que el docente le impartió clase en [...] semestre, quien se conducía de manera misógina, realizando comentarios desagradables contra las mujeres, incluso se atrevió a expresar cuáles de sus compañeras eran las más buenas.

47. Mientras que, la alumna **VD2**, manifestó que se encontraba en competencia de baile cuando el **AR1** se acercó intentando abrazarla, al negarse, forcejeó con ella para [...]. Refirió que, se arrimó tanto que percibió su aliento alcohólico. Posteriormente, el docente continuó con **VD4**, a quien se acercó por la parte de atrás, tocándole l[...], al observar esto **VD2**, la jaló para retirarla.

48. De igual forma, **VD1**, arguyó que **AR1**, se le acercó [...], comentó que no podía zafarse, por lo que, su amiga **T5** la ayudó y aun así batallaron. Asimismo, la alumna **VD3**, relató que se encontraba aplicándose bloqueador cuando [...].

49. Cabe destacar que todas y cada una de las agraviadas, así como de los testigos, manifestaron inconformidad con las acciones de **AR1**, expresando su repulsión al sentirlo tan cerca de ellas, señalaron coincidentemente que el docente se encontraba en estado de ebriedad, por lo que, dijeron haber tenido miedo, desconcierto e incluso enojo. La mirada del maestro fue morbosa, pues les observaba [...], invadiendo su espacio personal, situaciones que les resultaron desagradables e incómodas. De igual manera, refirieron que los comentarios del maestro eran fuera de lugar.

50. Así entonces, es evidente para este Organismo que **AR1**, cometió actos sexuales en contra de la voluntad de las alumnas, pues como ya, lo estableció la Corte Interamericana, la violencia sexual la configura toda acción sexual contra una persona sin su consentimiento que altere su espacio físico del cuerpo humano, hechos que es evidente que realizó el maestro, narrados y detallados por las estudiantes al manifestar que, el acercamiento físico que tuvo hacia ellas lo fue al grado de percibir su aliento alcohólico, invadiendo a todas luces su espacio físico, además de hacer tocamientos, descritos como morbosos, impuros, inapropiados que realizó en el cuerpo de las alumnas, así como, los comentarios desagradables. Acciones que provocaron sorpresa, enojo, miedo, repulsión, aun cuando **AR1** y sus testigos, negaron que dichos actos los hubiera realizado el propio docente, aceptaron haber ingerido bebidas alcohólicas y que por ello se les había llamado la atención por parte del personal docente y, que, pese a eso continuaron bebiendo. Aunado a ello, las agraviadas aportaron evidencias de testigos presenciales, quienes confirmaron las aseveraciones por lo que lo acusaban.

51. Es importante atraer al presente que, las agraviadas interpusieron denuncia penal en contra de **AR1**, por el delito de acoso sexual y/o el que resulte, con número de carpeta de investigación [...], en la que obra los dictámenes psicológicos de **VD3, VD2, VD7, VD4 y VD5**, realizados por la Dirección General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante los cuales se desprendió que no presentaron signos ni síntomas subsecuentes a los hechos que se denunciaron.

52. No obstante, a la alumna **VD6**, le fue realizado dictamen en materia de psicología forense, por parte de **AC1**, Perito en Psicología Forense y pasante de la Maestría en Psicología Criminal, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, de la Fiscalía

General de Justicia del Estado, quien arribó a la conclusión de que la alumna **sí presentó signos y síntomas acordes a los hechos que denunció**, ya que mostró alteración [...], además, refirió textualmente que el generador de los hechos fue el maestro de la Universidad **AR1**.

53. Por su parte, le fue practicado dictamen psicológico a **VD1**, por parte de **AC2**, Perita Psicóloga Forense, de la Dirección General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien al momento de la exploración determinó que la alumna **si presentó signos y síntomas acordes a los hechos narrados en la denuncia**, presentando un estado de ánimo de tipo disfórico [...], por lo que, la perito recomendó que la agraviada “recibiera terapia psicológica de tipo individual, el número de sesiones aproximadas serían una vez por semana, por un periodo de seis meses, para poder tratar la sintomatología que presentó, subsecuentemente de los hechos narrados, dicho tiempo del tratamiento puede variar dependiendo de las condiciones ambientales e interpersonales de la alumna (apego al tratamiento, ambientales e intrapersonales de la evolución del cuadro sintomatológico, durante el tratamiento, redes de apoyo que tenga la entrevistada, entre otras).”

54. Así entonces, el cúmulo de evidencias plasmadas en la presente, constituyen prueba plena de los hechos ocurridos el 26 de mayo de 2022, en el balneario [...], en donde, se constató el estado de ebriedad en el que se encontraba **AR1**. Que, aún y cuando le fue llamada la atención por sus superiores, este continuó ingiriendo bebidas embriagantes, dejando de lado sus obligaciones contempladas en su contrato colectivo, establecidas en el capítulo II, en donde se especifican los deberes del personal académico, que a la letra reza:

“Artículo 71.- Son obligaciones del personal académico:

- I. Asistir con puntualidad al desempeño de sus funciones y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarla;
- II. Desempeñar sus funciones en el lugar que así se le indique;
- III. Desempeñar sus funciones con la calidad y profesionalismo que se requiera;
- IV. Comportarse con la ética debida en el desempeño de su cargo dentro de las instalaciones;
- V. Observar buena conducta en el desarrollo de sus actividades y/o manteniendo respeto al alumnado, personas compañeras y superiores;
- VI. Aplicar evaluaciones de acuerdo con el calendario oficial y modelo académico Universidad y remitir la documentación respectiva dentro de los plazos que le sean fijados por las autoridades de la misma;
- VII. Participar en los programas de formación y actualización que la Un establezca;
- VIII. Diseñar y presentar al inicio del cuatrimestre la programación de las funciones y/o actividades académicas que le sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar relación de bibliografía y material correspondiente;
- IX. Dar crédito a la Universidad en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en ésta;
- X. Contribuir con la integración de la estructura de la Universidad, a la consecución de los objetivos institucionales, asegurar la calidad académica y velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de docencia, investigación, vinculación y extensión,
- XI. Formar parte de comisiones y jurados de exámenes, y remitir oportunamente la documentación respectiva',
- XII. Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observe o tenga conocimiento en el servicio;
- XIII. Realizar proyectos de investigación para el fortalecimiento de las funciones sustantivas académicas, siempre y cuando se tenga el recurso económico.
- XIV. Informar a su alumnado el primer día de clase, el programa de la materia, el sistema y rasgos de evaluación, calendarización de exámenes, así como la bibliografía básica y complementaria a utilizar durante el cuatrimestre;

XV: Actualizar sus conocimientos, en las asignaturas que imparta, de acuerdo con los programas de formación, actualización y superación establecidos por la Universidad; y  
XVI. Las demás obligaciones que establezca este Contrato, la Ley y la normatividad vigente de la Universidad.

55. Así como tampoco observó las prohibiciones, contempladas en el capítulo V, del artículo 75, fracción "IX, del contrato de referencia. En general, ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas por la Universidad y a lo marcado en este contrato y por la normatividad vigente en la materia" (Sic). En conclusión, se estableció en la presente recomendación que los actos realizados por **AR1**, fueron violatorios de los derechos humanos de las alumnas, pues, son contrarios a la ética profesional y al buen comportamiento que debió adoptar con las estudiantes, aún y cuando se le llamó la atención por parte del personal docente de la Universidad [...] de Zacatecas, para que dejara de ingerir bebidas embriagantes, haciendo caso omiso, situación que fue corroborada por sus testigos, quienes confirmaron que en el convivio habían estado tomando cerveza. Por lo que, se encontraba disminuido su autocontrol, pues recordemos que el alcohol, ralentiza las funciones del cerebro y, por ende, en ocasiones funciona como un estimulante, minutos después de haber bebido. Por lo tanto, **AR1**, al estar bajo el influjo del alcohol, se le hizo factible realizar dichos actos, abusando de la confianza de las alumnas. Es por ello que, para este Organismo, no cabe duda de que, los actos realizados vulneraron la esfera personal de las alumnas.

56. Cabe destacar que, actualmente **AR1**, continua como docente en la Universidad [...] de Zacatecas, según lo confirmó **Q**, Apoderado legal de la referida institución educativa, mediante oficio recibido el 26 de octubre de 2023. De igual manera, el quejoso, informó que, la Secretaría de la Función Pública a través de la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas, determinó la falta como no grave, sin embargo, que no se había iniciado aún la ejecución.

57. Por otra parte, **AC3**, Fiscal del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Investigación Mixta, del Distrito Judicial de [...], Zacatecas, refirió que, en la actualidad la carpeta de investigación [...], dio origen a la causa penal [...], por el delito de acoso sexual en contra de **AR1**, cometido en perjuicio de **VD6**.

58. Cabe mencionar que, de los dictámenes psicológicos practicados a **VD2**, **VD7**, **VD4**, **VD5** y **VD3**, realizados por la Dirección General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante los cuales se desprendió que no presentaron signos ni síntomas subsecuentes a los actos que se denunciaron. Sin embargo, en los exámenes de **VD1** y **VD6**, si fue acreditado el trauma emocional por el que atravesaron las agraviadas, ya que, mostraron un estado de ánimo de tipo disfórico (desagradable), caracterizado por sentimientos de culpa, tristeza, vulnerabilidad y ansiedad elevada, entre otros síntomas. Además, **VD6** en su entrevista con **AC1**, Perito en Psicología Forense y pasante de la Maestría en Psicología Criminal, refirió textualmente que el generador de los hechos fue el maestro de la Universidad **AR1**.

59. Así entonces, por las razones expuestas y los argumentos esgrimidos a lo largo de esta Recomendación que este Organismo, determinó la responsabilidad del **AR1**, Docente de la Universidad [...] de Zacatecas [...], por la vulneración del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en relación con la violencia sexual por acoso sexual, cometida en contra de **VD1** y **VD6**, al encontrarse plenamente acreditada y sustentada su responsabilidad en perjuicio de éstas.

## VII. CONCLUSIONES DEL CASO.

1. Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas advierte que, conforme al marco normativo antes mencionado, ha considerado que la violencia sexual se configura

con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.

2. En el caso específico, este Organismo Estatal, tiene elementos suficientes para afirmar que **VD1** y **VD6**, fueron víctimas de la violación de su derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en relación con la violencia sexual por acoso sexual. Violación que fue directamente atribuible al **AR1**, Docente de la Universidad [...] de Zacatecas [...], funcionario que incumplió con su deber reforzado de cuidado, en la salvaguarda y garantía de los derechos de las mujeres.

3. En consecuencia, esta Comisión considera de imperiosa necesidad que, la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, adopte una política institucional, que tienda a la prevención de la violencia de género en sus espacios educativos. Así como, a la adopción de una cultura del respeto a los derechos humanos y al pleno conocimiento del deber reforzado que debe caracterizar la defensa y garantía de los derechos fundamentales de todo el alumnado

## VIII. REPARACIONES.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a servidores públicos estatales, la Recomendación formulada al respecto debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de las personas afectadas en sus derechos.

2. Dicha reparación, según lo disponen con los *Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, las violaciones de derechos humanos deben contemplar, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de ésta, una reparación plena y efectiva en las formas siguientes: indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, lo cual a su vez es también contemplado por la *Ley General de Víctimas*, en sus artículos 1, último párrafo, 7, fracción I y II, y particularmente en el texto legal del artículo 26, que establece que “Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición”, además por lo previsto en el artículo 27 del mismo ordenamiento legal.

3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “[la] infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta”<sup>26</sup>, por lo que es de importancia que las víctimas reciban la valoración médica y psicológica necesaria para determinar los daños que sufrieron como consecuencia de la vulneración a sus derechos.

---

26 En el mismo sentido: Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999, párr 196; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012, párr. 147; Caso Morán Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2011, párr 388).

#### **A) De la indemnización.**

1. La indemnización es una medida compensatoria que busca reparar los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de las violaciones a derechos humanos, ente los que se incluyen: el daño físico o mental; la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; los perjuicios morales; los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales<sup>27</sup>.

2. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 26, 27, 36, 40 fracción IV, inciso c), 41, 42, 54, 58, 59 y demás aplicables de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, y toda vez que se acreditaron violaciones al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en relación con la violencia sexual por acoso sexual, de **VD1** y **VD6**, este Organismo solicita a la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado, realice la inscripción de éstas en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que, de así considerarlo, tengan acceso a los servicios y al Fondo de Atención previsto en dicha Ley.

#### **B) De la rehabilitación.**

1. Las medidas de rehabilitación buscan reducir los padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas, a través del otorgamiento de servicios de atención médica, psicológica, jurídica y social que éstas requieran<sup>28</sup>.

2. De igual manera, es necesario que se les proporcione, de manera gratuita, la atención psicológica especializada que requieran para enfrentar las consecuencias psíquicas derivadas de la experiencia sufrida en perjuicio de **VD1** y **VD6**. Dicha atención deberá prestársele de forma continua y hasta que alcancen su recuperación.

#### **C. De las medidas de satisfacción.**

1. Estas medidas contemplan la verificación de los hechos y la relevación de la verdad, así como aplicación de sanciones jurídicas o administrativas a los responsables de las violaciones<sup>29</sup>. Por lo anterior, se requiere que la Universidad [...] de Zacatecas, proceda a realizar a la investigación administrativa que corresponda, a fin de determinar la responsabilidad y sanciones específicas de la autoridad referida que vulneró los derechos humanos de **VD1** y **VD6**.

#### **D. Garantías de no repetición.**

1. A fin de prevenir la violación de los derechos mencionados en párrafos precedentes, resulta indispensable que la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, diseñe e implemente un mecanismo de formación y actualización continua en materia de respeto a los derechos humanos, a fin de que de manera subsecuente el actuar de **AR1**, Docente de la Universidad [...] de Zacatecas, sea en estricto apego y respeto a los derechos humanos, para que de esa forma se garantice el Derecho de las alumnas a que se proteja el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en relación con la violencia sexual por acoso sexual.

### **IX. RECOMENDACIONES.**

Por lo anterior, y con fundamento en los 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2, 3, 4, 8, 17, 37, 51, 53, 54, 56, 57 y 58 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas se emiten las siguientes Recomendaciones:

---

27 Numeral 20 de los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 2005.

28 Ibid., Numeral 21.

29 Ibid., Numeral 22.

**A la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.**

**PRIMERA.** Dentro de un plazo máximo de un mes, se inscriba a **VD1** y **VD6**, en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que, sean localizadas en su domicilio, para garantizar que tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención médica, psicológica, jurídica y social, así como su acceso a la justicia y reparación integral, previstas en esta Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, debiendo enviarse a este Organismo, las constancias de cumplimiento.

**SEGUNDA.** Dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la aceptación de esta Recomendación, se valore y determine si las víctimas requieren de atención psicológica, relacionada con los tratos sufridos. Y, de ser el caso, en un plazo de un mes, posteriores a la realización de dicha valoración, se realicen las gestiones necesarias para que, en caso de que así lo decidan las agraviadas, inicien su tratamiento, hasta el total restablecimiento de su salud mental.

**A la Secretaría de Educación de Zacatecas.**

**TERCERA.** Dentro de un plazo máximo de un mes, contados a partir de la aceptación de esta Recomendación, se inicie procedimiento administrativo en contra del maestro **AR1**. Una vez realizado lo anterior, remitir a la Comisión las constancias correspondientes.

**CUARTA.** Dentro del plazo máximo de tres meses, se capacite al Personal de la Universidad [...] de Zacatecas [...], en temas relativos a cuestiones de derechos humanos, legalidad, objetividad, ética y responsabilidades de los servidores públicos, así como del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y de la prevención del acoso y hostigamiento sexual. Con la finalidad de evitar que no se presenten hechos similares, observando en todo momento la normatividad que los rige.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se hace del conocimiento de la autoridad a la que va dirigida esta Recomendación, que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no, en el entendido de que, de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que la acepte, se le notifica que dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento.

Por último, hágasele saber a la parte quejosa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de este Organismo, disponen de 30 días naturales, computados a partir de la fecha de notificación del presente documento, para que en caso de que exista inconformidad con la misma, interpongan el recurso de impugnación correspondiente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

**Así lo determina y firma**

---

**DRA. MARICELA DIMAS REVELES,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

c.c.p. Maestra Mónica Martínez Alvarado, Comisionada Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas. Para su conocimiento e inicio del expediente correspondiente.  
c.c.p. Maestro Allan Oliver López Badillo, Coordinador de Visitadurías. Para conocimiento.  
c.c.p. Minutario.